



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS CON RDO. 2020 00253
DEMANDANTES	ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MÁRMOL, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES, JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN.
DEMANDADO	EDIFICIO LOS ÁLAMOS P.H.
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00025 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en proveído del 29 de enero de 2024 (archivo 2) y, examinada la solicitud de ejecución promovida por ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MÁRMOL, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES, JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN, por intermedio de vocero judicial, en contra del EDIFICIO LOS ÁLAMOS P.H., por concepto de perjuicios y agencias en derecho, respecto de lo ordenado por este Despacho en sentencia del 13 de julio de 2023 (archivo 72), dentro del proceso Verbal - Rendición Provocada De Cuentas con Rdo. **2020 00253**; se advierte que, la misma cumple con los requisitos previstos en el inciso 1º del artículo 306 del C.G. de Proceso.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **ARMANDO JESÚS GONZÁLEZ MÁRMOL, HERNÁN DARÍO QUINTANA VALDES, JUAN LIBARDO ROJO HERNÁNDEZ, BEATRIZ SUSANA GAVIRIA TABARES y GLORIA ELENA PÉREZ DE TOBÓN,** en contra del **EDIFICIO LOS ÁLAMOS P.H.,** por la siguiente suma de dinero:

- NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.390.869,00) por concepto de agencias en

derecho, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal mensual desde el 23 de octubre de 2023 y hasta la fecha en que se cancele la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso final del 1º, artículo 306 del C. G. del Proceso (ESTADOS), advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibidem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1º, artículo 442 ídem.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 018

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb1502640d9f9adbb7ee64c4d625e2c30cdd0fb0cc44a2a2e0f1af592fd1959**

Documento generado en 07/02/2024 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>